



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL LIC. JUAN MIGUEL CASTRO RENDÓN, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (en adelante CPEUM) el cual dispone, en su base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizaran con perspectiva de género.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de esta Comisión de Fiscalización (en adelante COF) y de la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF), respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP).
- IV. En sesión extraordinaria del 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014 por el que expidió el Reglamento de Fiscalización (en adelante RF) y se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG201/2011.
- V. En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de julio de 2020, se aprobó el Acuerdo INE/CG174/2020 mediante el cual se reformaron y



adicionaron diversas disposiciones del RF, aprobado mediante el Acuerdo INE/CG263/2014, y modificado a través de los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017 e INE/CG04/2018.

- VI.** El 1 de septiembre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1494/2021, se aprobó la integración y presidencias de las Comisiones Permanentes, Temporales y otros Órganos, en cuyo punto de Acuerdo PRIMERO, inciso g), se aprobó que la Comisión de Fiscalización estará integrada por las Consejeras Electorales Adriana Margarita Favela Herrera y Carla Astrid Humphrey Jordan, junto con los Consejeros Electorales Ciro Murayama Rendón y Uuc-Kib Espadas Ancona, y presidida por el Consejero Electoral Jaime Rivera Velázquez.
- VII.** En sesión ordinaria del 28 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo aprobó el acuerdo IEEH/CG/165/2021 denominado ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA, ASÍ COMO DE BONIFICACIÓN POR ACTIVIDAD ELECTORAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.
- VIII.** En dicha sesión también fue aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo el Acuerdo IEEH/CG/169/2021, denominado ACUERDO QUE PROPONE LA PRESIDENCIA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL RELATIVO AL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL PARA PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO RESPECTO DE GASTOS DE CAMPAÑA Y BONIFICACIÓN POR ACTIVIDAD ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 A EJERCERSE EN EL AÑO 2022.
- IX.** En sesión extraordinaria celebrada el 29 de marzo de 2022, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG189/2022, por medio del cual se aprobaron los Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la comprobación de los gastos de las personas Representantes Generales y ante las mesas directivas de casilla el día de la Jornada Electoral para los Procesos Electorales Locales 2021-2022 y los Procesos Extraordinarios que de ellos pudieran derivarse.



- X. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE, celebrada el 15 de mayo de 2020, se aprobó el Acuerdo INE/CG96/2020, dando cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al Recurso de Apelación identificado con los números de expedientes ST-RAP-17/2019 y ST-RAP-23/2019 ACUMULADOS, dando contestación al Instituto Electoral de Hidalgo.
- XI. El trece de abril de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral de Hidalgo aprobó el Acuerdo IEEH-C-030-2022, por medio del cual se da contestación a una consulta formulada por el partido político Movimiento Ciudadano a través de su Representante Propietario, respecto de la actualización del financiamiento público para gastos de campaña, bonificación por actividad electoral y sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas para el Proceso Electoral 2021-2022, en cumplimiento a la resolución recaída al expediente ST-JRC-2/2022.
- XII. El 22 de abril de 2022, mediante oficio MC-INE-133/2022, se recibió en la UTF una consulta formulada por el C. Juan Miguel Castro Rendón, en su carácter de Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del INE, mediante la cual solicita información acerca del ejercicio del financiamiento por concepto de bonificación electoral, su comprobación de gastos, así como el procedimiento para la devolución de remanentes, en caso de que se generen.

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado INE, que es la autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.
- 2. Que el artículo 41, párrafo primero de la base II de la CPEUM, establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
- 3. Que el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la citada CPEUM, determina que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que



los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

4. Que de conformidad con el artículo 6, numeral 2 de la LGIPE, el INE, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas en materia electoral.
5. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la LGIPE, son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
6. Que el artículo 31, numeral 3 de la LGIPE, prescribe que el INE no podrá alterar el cálculo para la determinación del financiamiento público de los partidos políticos, ni los montos que resulten de él, debido a que los recursos presupuestarios destinados para este fin no forman parte del patrimonio del Instituto.
7. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LGIPE, prevé la creación de la COF, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeras y Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con una Secretaría Técnica que será la persona Titular de la UTF.
8. Que el artículo 55, numeral 1, inciso d) de la LGIPE, señala que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante DEPPP) ministrar a los partidos políticos nacionales el financiamiento público al que tienen derecho.
9. Que el artículo 190, numerales 1 y 2 de la LGIPE, dispone que la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por dicha ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la LGPP, además que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo del Consejo General del INE por conducto de su COF.
10. Que conforme al artículo 191, numeral 1, incisos a) y d) de la ley en cita, se establece que el Consejo General del INE está facultado para emitir los



lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de los partidos políticos, así como vigilar que el origen y aplicación de sus recursos observen las disposiciones legales.

11. Que el artículo 192, numerales 1, inciso i) y 2 de la LGIPE, establece que la COF elaborará, a propuesta de la UTF, los lineamientos generales que regirán en todos los procedimientos de fiscalización en el ámbito nacional y local.
12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196, numeral 1 de la LGIPE, la UTF es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
13. Que conforme a lo señalado en el artículo 199, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE, es facultad de la UTF auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos.

Asimismo, determina que la UTF tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la COF, los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

14. Que el artículo 104 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales garantizarán los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y ciudadanía, asimismo garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a las candidaturas independientes en la entidad.
15. Que el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la LGPP, establece como derecho de los partidos políticos, recibir financiamiento público en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41 de la CPEUM, y demás leyes federales o locales aplicables.
16. Que el artículo 25, numeral 1, inciso n) de la LGPP, señala como obligación de los partidos políticos aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.



17. Asimismo, el artículo 50 de la LGPP prescribe que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa; que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.
18. Que el artículo 51 de la LGPP dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas previstas en la Ley, señalando los conceptos a que deberá destinarse, los cuales serán para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes; actividades específicas como entidades de interés público y gastos de campaña.
19. Que el artículo 72 de la LGPP establece la obligación de reportar los ingresos y gastos del financiamiento para actividades ordinarias, gastos de campaña y actividades específicas.
20. Que el artículo 76, numerales 1 y 3 de la LGPP, determina que se entiende como un gasto de campaña todos los bienes o servicios que se destinen a la campaña, que deberán tener como propósito directo la obtención del voto en las elecciones federales o locales.
21. El artículo 77, numeral 2 de la LGPP, indica que la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del Instituto a través de la COF, la cual estará a cargo de la elaboración y presentación ante el Consejo General del INE, del dictamen consolidado y proyecto de resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.
22. Adicionalmente los artículos 199 y 216 bis del RF, señalan que también serán considerados como gastos de campaña, los correspondientes a la estructura partidista de campaña realizados dentro de los procesos electorales, los pagos realizados durante el proceso electoral, a las y los representantes generales y de casilla el día de la jornada comicial, así como los gastos que el Consejo General, a propuesta de la COF, y previo inicio de la campaña electoral, determine.



23. Que el artículo 24, fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece que los partidos políticos recibirán de forma equitativa financiamiento público para la realización de sus actividades ordinarias permanentes, y señala las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
24. Ahora bien, el artículo 41 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, prevé como derecho de los partidos políticos, recibir financiamiento público para gastos de campaña, así como por concepto de bonificación por actividad electoral.
25. El artículo 29 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público y privado para sus actividades ordinarias permanentes y para gastos de campaña de acuerdo con el propio Código Electoral de Hidalgo.
26. Por su parte, el artículo 30, fracción III Bis del Código Electoral del Estado de Hidalgo, prevé el procedimiento mediante el cual tendrán derecho los partidos políticos a la bonificación por actividad electoral.
27. Que el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del INE, establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el propio Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de integración de éstas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo.
28. Que el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la LGIPE, establece como atribución de la COF resolver las consultas que realicen los partidos políticos.
29. Que de conformidad con el artículo 16, numeral 5 del RF, cuando las consultas involucren criterios de interpretación del Reglamento, o bien si la UTF propone un cambio de criterio a los establecidos previamente por la COF, éste se deberá someter a la discusión y eventual aprobación por parte de la COF del INE.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base II, V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 44, numeral 1, inciso jj), 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; se ha determinado emitir el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a la consulta formulada por el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, en su carácter de Representante Propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del INE, en los términos siguientes:

**LIC. JUAN MIGUEL CASTRO RENDÓN
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE
EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la LGIPE y 16, numeral 5 del RF, se da respuesta a la consulta recibida con fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio número MC-INE-133/2022, de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, esta Unidad Técnica de Fiscalización recibió una consulta signada por usted, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

CONSULTA

1. *¿Cuál será el procedimiento a seguir, para el ejercicio del financiamiento por concepto de "Bonificación Electoral"?*

2. *Para la comprobación de los gastos:*

¿Se utilizarán los formatos generados por el Sistema de fiscalización de gastos del día de la Jornada Electoral" (SIFIJE) o será mediante el cotejo de las firmas de las Actas de casillas, planteado por el IEEH?

3. *¿Cómo y qué autoridad determinará el monto a devolver del financiamiento público otorgado bajo el concepto de "¿Bonificación Electoral", en el estado de Hidalgo?*

4. *¿Cuál será el procedimiento a seguir para la devolución de remanentes, que en su caso se generen?*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

5. Respecto al concepto de "Bonificación Electoral" bajo qué esquema se debe comprobar, el señalado en el acuerdo identificado con el alfa numérico IEEH/CG/165/2021 "mediante el Reporte de Comprobantes de Representación General o de Casilla (CRGC) emitidos y en su caso los comprobantes que amparen los gastos realizados en alimentos y transporte" o de conformidad con el Acuerdo INE/CG189/2022 "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS DE LAS PERSONAS REPRESENTANTES GENERALES Y ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022 Y LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS QUE DE ELLOS PUDIERAN DERIVARSE"?

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comentario, esta COF advierte que el consultante solicita orientación y asesoría respecto al criterio que se determinará para el ejercicio, comprobación y, en su caso, devolución del remanente del financiamiento público otorgado por concepto de "Bonificación Electoral", asignado mediante el Acuerdo identificado como IEEH/CG/165/2021.

II. Marco Normativo Aplicable

De conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base I, segundo párrafo de la CPEUM, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legislaturas federales y locales.

De dicho precepto legal se desprende la garantía relativa a que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades, debiéndose sujetar a las reglas del financiamiento previstas en el andamiaje normativo de la materia.

El artículo 190, de la LGIPE, señala que la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por la propia ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la LGPP; además que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo del Consejo General de este Instituto por conducto de la COF.

Adicionalmente el artículo 191, numeral 1, incisos a) y d) de la LGIPE establece que, el Consejo General del INE, está facultado para emitir los lineamientos específicos en



materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de los partidos políticos, así como vigilar que el origen y aplicación de sus recursos observen las disposiciones legales.

En ese tenor, el artículo 192, numerales 1, inciso i) y 2 de la LGIPE establece que, la COF elaborará, a propuesta de la UTF, los lineamientos generales que regirán en todos los procedimientos de fiscalización en el ámbito nacional y local.

El artículo 23, numeral 1, inciso d) de la LGPP establece como derecho de los partidos políticos, recibir financiamiento público en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41 de la CPEUM, y demás leyes federales o locales aplicables.

En ese sentido, el artículo 25, numeral 1, inciso n) de la LGPP señala como obligación de los partidos políticos aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

Que el artículo 51 de la LGPP dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas previstas en la misma Ley.

Es así que, captado el financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos, éste debe destinarse a la consecución de su objeto constitucional el cual se disecciona en las aristas siguientes:

- **Gastos en actividades ordinarias** las cuales corresponden al pago de salarios, rentas, gastos de estructura partidista y propaganda de carácter institucional, así como todo lo relacionado para el sostenimiento y funcionamiento de sus actividades en el ámbito sectorial, distrital y municipal.
- **Gastos de proceso electoral**, los cuales son aquellos que realizan partidos políticos durante las precampañas y las campañas para difundir las propuestas de sus candidaturas. Estos gastos pueden incluir propaganda electoral, publicidad, realización de eventos públicos, anuncios y producción de mensajes para radio y televisión, entre otros.
- **Gastos en actividades específicas**, los cuales corresponden a la educación y capacitación para promover la participación política de la ciudadanía, los valores cívicos y el respeto a los derechos humanos, rubro al que deberán destinar, al menos, el 5% del total del financiamiento que reciben, en dicho precepto también se prevé el destino de recurso a la capacitación, promoción y el desarrollo del



liderazgo político de las mujeres, rubro al cual los partidos deben destinar, al menos, el 3% del total del financiamiento que reciben.

Por su parte, el artículo 76, numerales 1 y 3 de la LGPP establece que se entiende como un gasto de campaña todos los bienes o servicios que se destinen a la campaña que deberán tener como propósito directo la obtención del voto en las elecciones federales o locales.

En aras de que los sujetos obligados realicen una rendición de cuentas de manera ágil y transparente, los partidos políticos en Proceso Electoral pueden emplear los recursos que les son proporcionados por el Estado (financiamiento público) y aquellos que obtienen por la vía privada conforme a las erogaciones reconocidas como gastos de campaña, comprendidos en el artículo 199, numeral 4, incisos a), b) y g) así como los numerales 5, 6 y 7 del RF, que disponen lo siguiente:

“Artículo 199.

De los conceptos de campaña y acto de campaña

(...)

4. Se entenderán como gastos de campaña los siguientes conceptos:

a) Gastos de propaganda: comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

b) Gastos operativos de la campaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

(...)

g) Gastos de jornada electoral comprenden: las aportaciones y los pagos en dinero y en especie que realicen los partidos, candidatos y candidatos independientes a sus representantes de casilla y generales; así como las encuestas de salida o conteos rápidos en términos del artículo 216 bis.

(...)

5. No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

6. Se considerarán como gastos de campaña los relativos a estructuras electorales, mismos que comprenden el conjunto de erogaciones necesarias para el sostenimiento y funcionamiento del personal que participa a nombre o beneficio del partido en el ámbito sectorial, distrital, municipal, estatal o nacional de los partidos políticos en las campañas.

7. También serán considerados como gastos de campaña, los correspondientes a la estructura partidista de campaña realizados dentro de los procesos electorales, los pagos realizados durante el proceso electoral, a los representantes generales y de casilla del día de la jornada comicial, así como los gastos que el Consejo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

General, a propuesta de la Comisión, y previo inicio de la campaña electoral, determine.”

Es así que, de acuerdo con el precepto legal que antecede, serán considerados como gastos de campaña los correspondientes a la estructura partidista de campaña realizados dentro de los procesos electorales, los pagos realizados durante el proceso electoral a las personas representantes generales y de casilla el día de la jornada comicial, así como los gastos que el Consejo General, a propuesta de la COF y previo inicio de la campaña electoral, determine.

Ahora bien, en lo concerniente a los gastos relativos al pago de estructura del día de la Jornada Electoral, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó mediante la sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumulados, que **los gastos realizados por los sujetos obligados por concepto de estructuras electorales, deben ser considerados como erogaciones de campaña**, toda vez que comprenden el conjunto de erogaciones necesarias para el sostenimiento y funcionamiento del personal que participa a nombre o beneficio del partido político y/o candidatos/as en el Proceso Electoral correspondiente.

En atención a lo señalado en la acción de inconstitucionalidad, así como en el artículo 199, numeral 7 del RF, **cuando exista un pago relacionado con la actividad desplegada por las personas representantes de casilla, invariablemente será considerado como un gasto de campaña** y será fiscalizado para efectos del control de los recursos aplicados durante las campañas.

Ahora bien, el artículo 216 bis del RF, también señala que serán considerados como gastos de campaña, los correspondientes a la estructura partidista de campaña realizados dentro de los procesos electorales, los pagos realizados durante el proceso electoral, a las personas representantes generales y de casilla del día de la jornada comicial, así como los gastos que el Consejo General, a propuesta de la Comisión, y previo inicio de la campaña electoral, determine. Asimismo, los gastos de jornada electoral comprenden: las aportaciones y los pagos en dinero y en especie que realicen los partidos, candidaturas y candidaturas independientes a sus representantes de casilla y generales.

Se recalca que **los partidos con registro en las entidades federativas que comprenden el país se sujetaran a las disposiciones locales, observando siempre las leyes generales**, por lo que en el caso concreto y tratándose de la consulta formulada por el sujeto obligado objeto de la presente, se deben observar los preceptos que consideran los gastos por el desempeño de actividades electorales en la entidad de Hidalgo.



Por tanto, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su artículo 24, fracción II, establece que los partidos políticos recibirán de forma equitativa financiamiento público para la realización de sus actividades ordinarias permanentes, y señala las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Ahora bien, el artículo 41 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en relación con el artículo antes señalado, **prevé como derecho de los partidos políticos, recibir financiamiento público para gastos de campaña, así como por concepto de bonificación por actividad electoral.**

En ese sentido, el Código Electoral del Estado de Hidalgo en sus artículos 29 y 30, fracción III Bis, establecen que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público y privado para sus actividades ordinarias permanentes y para gastos de campaña, así como a la **bonificación por actividad electoral.**

Es así como de conformidad con el artículo 30, fracción III Bis, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, advierte lo siguiente:

“III. Bis. - Bonificación por actividad electoral.

Los partidos políticos tendrán derecho a recibir una bonificación por actividad electoral, con base al número de representantes de partido debidamente acreditados ante las casillas electorales de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a. La representación para efectos de esta bonificación será de un representante por partido político en cada casilla electoral;*
- b. El monto por casilla será de diez veces la Unidad de Medida y Actualización;*
- c. Esta bonificación se entregará cinco días después de que los partidos efectúen el registro de los nombramientos de sus representantes ante las mesas directivas de casilla de conformidad con el artículo 137 de este Código;*
- d. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral verificará la participación de los partidos políticos a través del acta de la jornada electoral, la cual deberá estar firmada, cuando menos, por un representante debidamente acreditado ante la casilla electoral correspondiente; y*
- e. En el cómputo de la elección correspondiente, se verificará la asistencia de los representantes de los Partidos ante las mesas directivas de casilla en el acta de la jornada electoral, en caso de haber diferencia entre el registro de representantes y la verificación de su asistencia, la cantidad que resulte será descontada de las prerrogativas por actividades ordinarias permanentes.”*



Con motivo de lo anterior, el 28 de octubre de 2021, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo aprobó el acuerdo IEEH/CG/165/2021, con el proyecto de presupuesto anual para prerrogativas de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, respecto de gastos de campaña y bonificación por actividad electoral para el proceso electoral local 2021-2022 a ejercerse en el año 2022.

Ahora bien, el procedimiento para la devolución de remanentes se estipuló mediante acuerdo **IEEH/CG/040/2020**, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del estado de Hidalgo el 15 de agosto de 2020, instrumento por el cual se homologa el procedimiento de reintegro de los remanentes por concepto de Bonificación de Actividad Electoral 2017-2018, en virtud de que en los Procesos Electorales Locales 2019-2020 y 2020-2021, no fue otorgada la Bonificación Electoral, materia del presente acuerdo.

Adicionalmente, el artículo 222 Bis del RF establece que el financiamiento público que reciban los partidos políticos y candidaturas independientes para gastos de campaña, deberá ser utilizado exclusivamente para estos fines, así como establece el procedimiento relativo al reintegro del financiamiento público para campaña, la determinación de los saldos o remanentes a devolver al Instituto Nacional Electoral o al Organismo Público Local Electoral, según corresponda.

Es importante advertir que mediante sesión extraordinaria del Consejo General del INE, celebrada el 15 de mayo de 2020, se aprobó el Acuerdo número INE/CG96/2020, por el que se dio cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con los números de expedientes ST-RAP-17/2019 y ST-RAP-23/2019 ACUMULADOS, donde se resolvió disminuir del monto a reintegrar, el concepto de alimentos que fue comprobado correctamente por el sujeto obligado dentro de los gastos de Jornada Electoral.

Ahora bien, no pasa desapercibido el Acuerdo INE/CG189/2022, el cual prevé en su artículo cuarto, numeral 2, la comprobación individual de los sujetos obligados por los conceptos de servicios de alimentos o transportes, para las personas representantes generales o de casilla o cualquier otro gasto vinculado a sus actividades el día de la Jornada Electoral. Sin embargo, dichos conceptos no se contemplan en el Código Electoral del Estado de Hidalgo, ni en el Acuerdo IEEH/CG/165/2021, **debido a que dichos conceptos ya están considerandos dentro del rubro de “Bonificación Electoral por Actividad Electoral”, que se le otorga a cada persona representante de partido debidamente acreditado ante las casillas electorales.**

De igual manera, se precisa que el 15 de marzo de 2017, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017, mediante el cual ejerció la facultad de atracción y se



aprobaron los "Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña" (en adelante Lineamientos para reintegro de financiamiento de campaña), los cuales fueron confirmados el dos de junio del dos mil diecisiete por la Sala Superior al resolver los expedientes SUP-RAP-115/2017 y acumulados, en el que se establece el proceso para la devolución del financiamiento no ejercido o no comprobado.

III. Caso concreto

Como se estableció anteriormente, se recibió una consulta presentada por el Representante Propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del INE, el Lic. Juan Manuel Castro Rendón, mediante la cual solicita se establezca el proceso a seguir en torno al ejercicio y comprobación del financiamiento público por concepto de "Bonificación Electoral", en el estado de Hidalgo.

Al respecto, los puntos de consulta planteados versan en que se esclarezca:

- 1) Cual será el procedimiento para ejercer el financiamiento público por concepto de "Bonificación Electoral",
- 2) Tener conocimiento de cuáles serán los formatos que se utilizarán para la comprobación de gastos de la "Bonificación Electoral",
- 3) Saber qué autoridad es la responsable de determinar los remanentes del financiamiento no ejercido o comprobado por concepto de "Bonificación Electoral"
- 4) Determinar cuál es el procedimiento a seguir para la devolución de dichos remanentes, y,
- 5) Conocer si están permitidos los gastos en alimentos y transporte para las personas representantes generales y de casilla y en su caso, el método de su reporte y comprobación.

Dicho lo anterior, se advierte que, respecto al **primer cuestionamiento** de la consulta, el Código Electoral del Estado de Hidalgo, en su artículo 30, fracción III Bis, establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público para gastos de campaña, así como a la **bonificación por actividad electoral**, como se advierte a continuación:

"Artículo 30. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

(...)



III. Bis. - Bonificación por actividad electoral.

Los partidos políticos tendrán derecho a recibir una bonificación por actividad electoral, con base al número de representantes de partido debidamente acreditados ante las casillas electorales de acuerdo al siguiente procedimiento:

a. La representación para efectos de esta bonificación será de un representante por partido político en cada casilla electoral;

b. El monto por casilla será de diez veces la Unidad de Medida y Actualización;

c. Esta bonificación se entregará cinco días después de que los partidos efectúen el registro de los nombramientos de sus representantes ante las mesas directivas de casilla de conformidad con el artículo 137 de este Código;

d. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral verificará la participación de los partidos políticos a través del acta de la jornada electoral, la cual deberá estar firmada, cuando menos, por un representante debidamente acreditado ante la casilla electoral correspondiente; y

e. En el cómputo de la elección correspondiente, se verificará la asistencia de los representantes de los Partidos ante las mesas directivas de casilla en el acta de la jornada electoral, en caso de haber diferencia entre el registro de representantes y la verificación de su asistencia, la cantidad que resulte será descontada de las prerrogativas por actividades ordinarias permanentes.”

[énfasis añadido]

En este sentido, en virtud de que el financiamiento público por bonificación por actividad electoral debía ser calculado, se aprobó en sesión ordinaria de fecha 28 de octubre de 2021, por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, el Acuerdo **IEEH/CG/165/2021**, con el presupuesto anual para prerrogativas de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo respecto de gastos de campaña y bonificación por actividad electoral para el Proceso Electoral Local 2021-2022 a ejercerse en el año 2022.

En dicho acuerdo se advierte el cálculo del financiamiento público para **la bonificación por actividad electoral 2021-2022, respecto del cual tendrán derecho a recibir los partidos políticos con base al número de personas representantes que el partido haya debidamente acreditado ante las casillas electorales**, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 30, fracción III Bis del Código Electoral del Estado de Hidalgo, los cuales son plasmados en los considerandos 20 al 24 del Acuerdo en cita, como se detalla a continuación para pronta referencia:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

“20. Al respecto, es importante precisar que, para determinar dichos montos, se efectuó el método contenido en el artículo 30, fracción III bis, del Código Electoral, el cual consiste en lo siguiente:

(...)

21. Ahora bien, de acuerdo con la normatividad electoral local, esta bonificación se entregará cinco días después de que los partidos efectúen el registro de los nombramientos de sus representantes ante las mesas directivas de casilla de conformidad con el artículo 137 del Código Electoral.

22. Será en el momento en que se conozca el número definitivo de casillas que habrán de instalarse para la Jornada Electoral del próximo 5 de junio de 2022, cuando la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral realice la actualización de los montos, tomando en consideración el total de casillas a instalar y de conformidad con número de representantes de partido debidamente acreditados ante las casillas electorales, para efecto de realizar los depósitos correspondientes.

23. Aunado a lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral verificará la participación de los partidos políticos a través del acta de la jornada electoral, la cual deberá estar firmada, cuando menos, por un representante debidamente acreditado ante la casilla electoral correspondiente.

24. Y finalmente en el cómputo de la elección correspondiente, se verificará la asistencia de los representantes de los partidos ante las mesas directivas de casilla en el acta de la jornada electoral, en caso de haber diferencia entre el registro de representantes y la verificación de su asistencia, la cantidad que resulte será descontada de las prerrogativas por actividades ordinarias permanentes.”

Es así que, el procedimiento a seguir para el ejercicio del financiamiento por concepto de Bonificación electoral será el ordenado en el Acuerdo **IEEH/CG/165/2021** y el artículo 30, fracción III Bis del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Ahora bien, respecto al **segundo cuestionamiento**, se advierte que de conformidad con el artículo 190 de la LGIPE, la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por la propia ley y de conformidad con las obligaciones previstas en los artículos 78, 79 y 80 de la LGPP, los cuales se citan a continuación para pronta referencia:

Artículo 78.

1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:



a) Informes trimestrales de avance del ejercicio:

- I. Serán presentados a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;*
- II. En el informe será reportado el resultado de los ingresos y gastos ordinarios que los partidos hayan obtenido y realizado durante el periodo que corresponda;*
- III. Durante el año del proceso electoral federal se suspenderá la obligación establecida en este inciso, y*
- IV. Si de la revisión que realice la Comisión a través de la Unidad Técnica, se encuentran anomalías, errores u omisiones, se notificará al partido político a fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes. Los informes constituyen un precedente para la revisión anual que realizará la autoridad.*

b) Informes anuales de gasto ordinario:

- I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;*
 - II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;*
 - III. Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda, y*
 - IV. Los informes a que se refiere este inciso deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto.*
- 2. Las agrupaciones políticas nacionales presentarán un informe anual de ingresos y egresos, dentro del mismo plazo señalado en la fracción I del inciso a) del párrafo 1 de este artículo y siguiendo los lineamientos establecidos en el reglamento aplicable.**

Artículo 79.

- 1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:**

a) Informes de precampaña:

- I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;*



- II. Los candidatos y precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de campaña y precampaña. Para tales efectos, se analizará de manera separada las infracciones en que incurran;*
- III. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas;*
- IV. Los gastos de organización de los procesos internos para la selección de precandidatos que realicen los partidos políticos serán reportados en el informe anual que corresponda, y*
- V. Toda propaganda que sea colocada en el periodo en que se lleven a cabo las precampañas y que permanezcan en la vía pública una vez concluido dicho proceso o, en su caso, una vez que el partido postule a sus candidatos, especialmente los que contengan la imagen, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre del precandidato triunfador de la contienda interna, serán considerados para efectos de los gastos de campaña de éste, los cuales deberán ser reportados en los informes correspondientes.*

b) Informes de Campaña:

- I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;*
- II. El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y*
- III. Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.*

Artículo 80.

- 1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:*

a) Informes trimestrales de avance del ejercicio:

- I. Una vez entregados los informes trimestrales, si de la revisión que realice la Unidad Técnica se encuentran anomalías, errores u omisiones, se notificará al partido a fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes, y*
- II. En todo caso los informes trimestrales tienen carácter exclusivamente informativo para la autoridad.*

b) Informes anuales:



- I. Una vez entregados los informes anuales, la Unidad Técnica tendrá un término de sesenta días para su revisión y estará facultado en todo momento para solicitar al órgano previsto en el artículo 43, inciso c) de esta Ley de cada partido, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;*
 - II. Si durante la revisión de los informes la Unidad Técnica advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, prevendrá al partido político que haya incurrido en ellos para que en un plazo de diez días, contados a partir de dicha prevención, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;*
 - III. La Unidad Técnica está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones realizadas por éste subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. La Unidad Técnica informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo para la elaboración del dictamen consolidado a que se refiere la fracción siguiente;*
 - IV. Una vez concluido el plazo referido en la fracción I de este inciso o, en su caso, el concedido para la rectificación de errores u omisiones, contará con un plazo de veinte días para emitir el dictamen consolidado, así como el proyecto de resolución respectivo, para someterlos a consideración de la Comisión de Fiscalización;*
 - V. La Comisión de Fiscalización contará con diez días para aprobar los proyectos emitidos por la Unidad Técnica, y*
 - VI. Una vez concluido el plazo a que se refiere la fracción anterior, la Comisión de Fiscalización presentará en un término de setenta y dos horas, el proyecto ante el Consejo General, el cual contará con diez días para su discusión y aprobación.*
- c) Informes de Precampaña:**
- I. Una vez entregados los informes de gastos de precampaña, la Unidad Técnica tendrá un término de quince días para la revisión de dichos informes;*
 - II. La Unidad Técnica informará a los partidos políticos, en su caso, la existencia de errores u omisiones técnicas y los prevendrá para que en el término de siete días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;*
 - III. Una vez concluido el término referido en la fracción anterior, la Unidad Técnica contará con un término de diez días para emitir el dictamen consolidado, así como el proyecto de resolución respectivo y para someterlo a consideración de la Comisión de Fiscalización;*
 - IV. La Comisión de Fiscalización contará con seis días para aprobar los proyectos emitidos por la Unidad Técnica, y*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

V. *Una vez concluido el periodo de seis días, la Comisión de Fiscalización presentará en un plazo de setenta y dos horas el proyecto ante el Consejo General, el cual contará con un plazo de seis días, para su discusión y aprobación.*

d) *Informes de Campaña:*

I. *La Unidad Técnica revisará y auditará, simultáneamente al desarrollo de la campaña, el destino que le den los partidos políticos a los recursos de campaña;*

II. *Una vez entregados los informes de campaña, la Unidad Técnica contará con diez días para revisar la documentación soporte y la contabilidad presentada;*

III. *En el caso que la autoridad se percate de la existencia de errores u omisiones técnicas en la documentación soporte y contabilidad presentada, otorgará un plazo de cinco días contados a partir de la notificación que al respecto realice al partido, para que éste presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;*

IV. *Una vez concluida la revisión del último informe, la Unidad Técnica contará con un término de diez días para realizar el dictamen consolidado y la propuesta de resolución, así como para someterlos a consideración de la Comisión de Fiscalización;*

V. *Una vez que la Unidad Técnica someta a consideración de la Comisión de Fiscalización el dictamen consolidado y la propuesta de resolución, ésta última tendrá un término de seis días para votar dichos proyectos y presentarlos al Consejo General, y*

VI. *Una vez aprobado el dictamen consolidado así como el proyecto de resolución respectivo, la Comisión de Fiscalización, a través de su Presidente, someterá a consideración del Consejo General los proyectos para que éstos sean votados en un término improrrogable de seis días.*

Aunado a lo anterior, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo del Consejo General de este Instituto por conducto de la COF.

Al respecto, es importante señalar que el 29 de marzo de 2022, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobaron los lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la comprobación de los gastos de las personas representantes generales y ante las mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral para los Procesos Electorales Locales 2021-2022 y los Procesos Extraordinarios que de ellos pudieran derivarse, identificado como INE/CG189/2022.

Dichos lineamientos, en sus artículos tercero y cuarto, establecen los requisitos y procedimientos para el registro y la comprobación de los gastos que realicen los sujetos



obligados el día de la Jornada Electoral, respecto al apoyo económico que otorguen a las personas representantes generales, **los cuales son de observancia general y obligatoria para los partidos políticos nacionales y locales, tal y como se advierte en su artículo primero**, siempre y cuando no se contraponga con la legislación local, los cuales se citan a continuación:

“Artículo Tercero.

Del registro del apoyo económico otorgado a las personas representantes generales y ante las mesas directivas de casilla.

- 1. Las personas responsables del registro de las personas representantes deberán identificar uno a uno, o de forma masiva, en el Sistema de Registro de Representantes, en los plazos descritos en los numerales 5 y 6 del artículo primero de los presentes Lineamientos, los casos en que por las actividades que realicen las personas representantes generales y de casilla se les otorgue apoyo económico.*
- 2. Para cada persona representante general y de casilla a la que se le otorgue apoyo económico se deberá registrar en el sistema el monto total pagado por ese concepto, el cual deberá estar vinculado a sus actividades de vigilancia el día de la Jornada Electoral.*
- 3. Para el registro del importe pagado a las personas representantes de casilla, los responsables de registro deberán seleccionar uno de los montos precargados en el Sistema de Registro de Representantes. El monto mínimo que podrán elegir será de cien pesos y se incrementará en múltiplos de cincuenta pesos hasta llegar a tres mil pesos M/N.*
- 4. Para el pago de los recursos a las personas representantes generales y de casilla, los sujetos obligados sólo deberán utilizar los mecanismos de dispersión de recursos a través del sistema financiero mexicano (instituciones bancarias). Para estos efectos, el recurso a dispersar deberá salir de una cuenta bancaria del partido político o de la asociación civil para el caso de las candidaturas independientes; el comprobante de pago deberá identificar plenamente el número de cuenta, banco origen, fecha, nombre completo del titular, número de cuenta, banco destino y nombre del beneficiario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96, numeral 3, inciso b), fracción VII del RF. Por otro lado, el beneficiario deberá estar asentado en el módulo de registro de representantes generales y de casilla.*
- 5. Los sujetos obligados podrán pagar a las personas representantes dinero en efectivo. El monto máximo que podrán pagar por esta vía en cada Distrito Federal*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Electoral será el que resulte de multiplicar el monto total pagado en el distrito por el porcentaje de casillas no urbanas en ese mismo distrito.

*Para esto, la Unidad Técnica de Fiscalización comunicará a lo sujetos obligados el porcentaje de casillas no urbanas de cada Distrito Electoral **a más tardar el 29 de abril de 2022 considerando la publicación de las listas de ubicación de casillas aprobadas, que ordenen informarlos Consejos Distritales**, de conformidad al artículo 256, numeral 1, inciso e) de la LGIPE.*

Artículo Cuarto.

De la comprobación de gastos por pagos a las personas representantes generales y ante las mesas directivas de casilla.

1. *Cada sujeto obligado deberá registrar en el SIF, a partir del mismo día de la jornada electoral y a más tardar el tercer día posterior a su término, las pólizas con los pagos efectivamente realizados a las personas representantes generales y de casilla. El registro contable deberá contener información que permita identificar plenamente lo siguiente:*
 - a) *El monto total pagado, diferenciando los recursos pagados en efectivo de los pagados a través de mecanismos de dispersión de recursos;*
 - b) *El origen de los recursos que pueden ser transferencias de recursos federales o locales de gasto ordinario, de campaña, o incluso de recursos que de manera extraordinaria se entreguen a los sujetos obligados en las entidades federativas por concepto de gastos de Jornada Electoral.*

Las observaciones detectadas respecto de las diferencias en el reporte de gasto se generarán al sujeto que lo hubiera reportado y, en el caso de que se identifique gasto no reportado, se notificará mediante el oficio de errores y omisiones.

2. *Los pagos que realicen los sujetos obligados por los servicios de alimentos o transportes, para las personas representantes generales o de casilla o cualquier otro gasto vinculado a sus actividades el día de la Jornada Electoral no se comprobarán a través de la emisión CEP, toda vez que estos recibos únicamente serán generados para la comprobación relativa a la función de representación, por lo que se deberán de acreditar de forma individual y soportarse con la documentación que señale el Reglamento de Fiscalización para tal efecto.*
3. *Los CEP únicamente podrán generarse mediante el SIFIJE, siendo estos los únicos que se considerarán válidos en formato .xml, siempre que sean adjuntados a las pólizas de registro de los gastos en el SIF(Cuando esto sean mayores a cero). Los sujetos obligados en las respuestas que realicen a los oficios de errores*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

y omisiones únicamente deberán adjuntar los CEP en el formato referido; es decir, no será válido incorporar recibos en otro formato.

- 4. En el caso de los partidos que conformen coaliciones, la comprobación de los pagos a las personas representantes generales y de casilla se deberá realizar en lo individual por cada partido político y traspasar el beneficio a la Coalición como una transferencia en especie. La determinación del prorrateo de los gastos correspondientes a las coaliciones y los partidos integrantes deberá realizarse de conformidad con las normas de la materia en el SIF.*
- 5. Con la finalidad de que los gastos no afecten desproporcionadamente a las candidaturas del cuarto orden de gobierno debido a sus topes de gasto, no serán consideradas para la determinación del beneficio, por lo que no les será aplicable la distribución del gasto, ni les será sumado recurso alguno por concepto del prorrateo respecto a los gastos relacionados a la Jornada Electoral.”*

Es así que, dentro de dichos artículos se menciona el procedimiento para el registro del apoyo económico otorgado a las personas que fungirán como representantes generales y ante las mesas directivas de casilla, así como los pasos a seguir para la adecuada comprobación de gastos por pagos a las personas representantes generales y ante las mesas directivas de casilla.

Ahora bien, de conformidad con el artículo primero, numeral 4 de los citados lineamientos, todas las personas representantes generales y de casilla deberán registrarse en el Sistema de Representantes, de acuerdo con las reglas y plazos establecidos en el acuerdo INE/CG1472/2021.

En este sentido, la comprobación de gastos será de conformidad con lo establecido en los lineamientos aprobados en el Acuerdo INE/CG189/2022, el cual en su artículo primero, numeral 9, señala que **los sujetos obligados harán uso del Sistema de Fiscalización de gastos del día de la Jornada Electoral (en adelante SIFIJE) para registrar los montos pagados a las personas representantes generales y de casilla, así como el mecanismo de dispersión utilizado**, y cada registro de personas representantes deberá ser firmado electrónicamente por el Responsable de Finanzas para generar el Comprobante Electrónico de Pago (CEP).

Por su parte el artículo primero, numeral 11, de los lineamientos señala cómo deberán de registrarse y comprobarse los gastos por concepto de pago a las personas representantes generales y de casilla, siempre y cuando los conceptos a comprobar se encuentren contemplados en la legislación local, como se detalla a continuación:

Artículo Primero. Disposiciones Generales



“(...)

11. Los gastos por concepto de pagos a las personas representantes generales y de casilla deberán registrarse y comprobarse a través de las cuentas contables denominadas Pagos a Representantes Generales y de Casilla, Directo(5-5-02-10-0001) o Pagos a Representantes Generales y de Casilla, Centralizado(5-5-02-10-0002) dentro del SIF, a partir de la Jornada Electoral y a más tardar en los 3 días posteriores a la realización de la Jornada Electoral, mediante póliza definitiva de pagos efectivamente realizados. Los CEP con importes mayores a cero se registrarán en el SIF, en la contabilidad concentradora, en las cuentas contables antes señaladas. Posteriormente, deberán realizarse los registros contables para reconocer los montos en las contabilidades de las candidaturas beneficiadas resultado del respectivo prorrateo.

El SIFIJE estará abierto a partir del día de la Jornada Electoral y durante los 3 días posteriores para que los sujetos obligados puedan registrar los pagos efectivamente realizados a las personas representantes, así como para emitir y firmar los CEP por gratuidad o pago.

(...)”

De igual forma, el subsecuente numeral 12 de los lineamientos señala que el registro en el SIFIJE constituye la evidencia de las pólizas de pago a las personas representantes, el cual señala:

“(...)

12. Los sujetos obligados registrarán en el SIFIJE el detalle de los montos efectivamente pagados a cada persona representante y el mecanismo de dispersión utilizado. Esta información constituirá la evidencia de las pólizas de pago a las personas representantes. Es importante mencionar que el SIFIJE se encuentra vinculado con el SIF, sin pertenecer a éste, facilitando la comprobación de los sujetos obligados y la verificación por parte de la autoridad.

(...)”

Adicionalmente, el artículo primero, numeral 16, señala que respecto a los partidos políticos nacionales y locales, se considerará que asistieron las personas representantes generales y de casilla que así lo indique el **Sistema de Información de la Jornada Electoral** (en adelante **SIJE**), salvo que el sujeto obligado compruebe su inasistencia.



No pasa desapercibido lo estipulado en la fracción III Bis inciso d), del artículo 30 del Código Electoral de Hidalgo, en el que se establece que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, **verificará la participación de los partidos políticos a través del acta de la jornada electoral**, la cual deberá estar firmada, cuando menos, por un representante debidamente acreditado ante la casilla electoral.

Por ello, se informa que para el registro de las personas que fungirán como Representantes Generales y de Casilla, se utilizará el SIFIJE, y para la comprobación de asistencia de las personas registradas, **además** del SIJE, se verificarán las actas de jornada electoral del estado de Hidalgo debidamente requisitadas, a efecto de que no existan diferencias entre el registro de personas representantes y la verificación de asistencia hecha por la autoridad local.

Así, a efecto de verificar si existen diferencias entre lo reportado en el SIFIJE y las listas de asistencia que se realizan por el OPLE, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral deberá vaciar la información contenida en las actas de jornada electoral, en el formato informático determinado por la UTF, con la finalidad de efectuar la comprobación de gastos derivados de la Bonificación Electoral, el cual se adjunta al presente acuerdo como **Anexo 1**, a efecto de hacerlo del conocimiento tanto de los sujetos obligados como del Organismo Público Local del Estado de Hidalgo.

En caso de advertirse discrepancias, dicha situación será materia de reproche en el proceso de fiscalización de los informes de ingresos y egresos de campaña, siendo que la cifra definitiva será la que se determine en el Dictamen Consolidado que para el efecto se emita.

Ahora bien, por cuanto hace a los **cuestionamientos tercero y cuarto** de la consulta, es importante referir que el 15 de marzo de 2017, el Consejo General de este Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017, mediante el cual ejerció la facultad de atracción y se aprobaron los Lineamientos para reintegro de financiamiento de campaña, los cuales fueron confirmados el dos de junio del dos mil diecisiete por la Sala Superior al resolver los expedientes SUP-RAP-115/2017 y acumulados.

El considerando 16 de los Lineamientos para reintegro de financiamiento de campaña, así como lo establecido en el artículo 222 Bis del RF, **establecen el procedimiento para la determinación del remanente a reintegrar** por cuanto hace a los procesos electorales en periodos de campaña, como se señala:

“Artículo 222 Bis.



Del reintegro del financiamiento público para campaña

1. *El financiamiento público que reciban los partidos políticos y candidatos independientes para gastos de campaña, deberán ser utilizados exclusivamente para estos fines.*

2. *Los partidos políticos y candidatos independientes deberán devolver al Instituto o al Organismo Público Local, el monto total del financiamiento público para campaña que hubieran recibido y que no utilicen en el Proceso Electoral correspondiente. El reintegro de los recursos deberá realizarse dentro de los 5 días hábiles posteriores a que hubiera quedado firme el Dictamen y la resolución correspondiente.*

En caso de no cumplir con la obligación descrita en el párrafo anterior, el Consejo General del INE o del Organismo Público Local correspondiente, iniciará el procedimiento atinente con la finalidad de hacer exigible la devolución.

3. *Para la determinación del saldo o remanente a devolver al Instituto o al Organismo Público Local, según corresponda, la Unidad Técnica tomará en consideración los movimientos de ingreso y egreso registrados por los partidos políticos y candidatos independientes en el Sistema en Línea de Contabilidad y los reportes específicos que para este propósito se generen debidamente validados por los representantes de finanzas de los sujetos obligados.*

4. *El saldo o remanente a devolver que se determine de conformidad con el numeral anterior, deberá incorporarse en el Dictamen Consolidado de la campaña electoral que para tal efecto elabore la Unidad Técnica.*

5. *Los partidos políticos deberán reportar las operaciones por las que hayan llevado a cabo el reintegro de los recursos en el informe anual ordinario del año en el que hayan reintegrado los recursos, conservando la documentación comprobatoria.*

6. *El Consejo General aprobará los Lineamientos para regular los procedimientos específicos y plazos para realizar el reintegro del financiamiento público de campaña que no hubiera sido utilizado para estos fines, en los que se detallarán los procedimientos y plazos correspondientes.”*

Asimismo, el artículo primero de los Lineamientos para reintegro de financiamiento de campaña, señala que el objeto de dichas reglas generales es regular el registro, seguimiento y ejecución de las sanciones impuestas por actos relacionados con los procesos electorales federales y locales y del ejercicio de la función electoral, así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña de los sujetos obligados.



En ese orden de ideas, respecto al procedimiento de reintegro de los saldos finales o remanentes por concepto de campaña, los Lineamientos derivados del Acuerdo INE/CG61/2017, en su artículo séptimo, fracción II, señalan lo siguiente:

“Artículo Séptimo

(...)

II. Del registro, seguimiento y reintegro de los remanentes no ejercidos o no erogados

1. Una vez que la UTF determine los remanentes a reintegrar al INE o al OPLE, en términos de lo establecido en el artículo 9, del punto de acuerdo primero del INE/CG471/2016, deberá registrar en el SI la información relativa al número de resolución de origen, nombre o denominación del sujeto obligado, monto y ejercicio fiscal correspondiente del remanente a reintegrar.

2. Posteriormente, la UTF dará aviso respecto de los dictámenes, resoluciones, monto y ejercicio fiscal correspondiente de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados, en el caso del ámbito federal a la DEA y a la DEPPP, y en el ámbito local a la Unidad de Vinculación para que ésta a su vez informe al OPLE correspondiente, en términos del artículo 11 del punto de acuerdo primero del INE/CG471/2016.

3. El reintegro de los remanentes por parte de los sujetos obligados se realizará en los términos establecidos en los artículos 13 y 14 del Punto de Acuerdo primero del INE/CG471/2016.

4. En el ámbito federal, el procedimiento se ajustará a lo señalado en el manual operativo del SI.

5. En el ámbito local, el OPLE registrará en el SI el reintegro que los sujetos obligados realicen.”

En este sentido, como bien quedó asentado en el marco normativo citado, **el INE establecerá los saldos finales de los remanentes a reintegrar por concepto de gastos no ejercidos durante los periodos de campaña**, tratándose tanto de Procesos Electorales Federales y Locales.

Es menester precisar que, en la Tercera Sesión Extraordinaria del 15 de agosto de 2020, el Instituto Estatal Electoral del estado de Hidalgo aprobó el acuerdo IEEH/CG/040/2020, por medio del cual el Consejo General homologa el procedimiento de reintegro de los remanentes por concepto de Bonificación Electoral del Proceso Electoral 2017-2018, el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

cual prevé el procedimiento de reintegro, a través del análisis establecido también en el artículo 222 Bis numeral 2, párrafo 1 del RF, en sus considerandos 10 y 11, los cuales establecen:

“(…)

10. Al respecto, vale la pena traer a colación que los Lineamientos establecen en el artículo 10 que el **procedimiento de reintegro, establecido también en el artículo 222 Bis numeral 2, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización del INE** deberá iniciarse dentro de los 5 días hábiles posteriores a que **hubiera quedado firme el Dictamen y la resolución correspondientes**, en lo relativo a los remanentes.

11. Aunado a lo anterior, debe precisarse que el artículo 222 Bis numeral 2, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización del INE dispone que el Consejo General del Organismo Público Local correspondiente, en caso de que los partidos políticos no devuelvan los remanentes correspondientes, iniciará el procedimiento atinente con la finalidad de hacer exigible la devolución. Procedimiento que se encuentra normado en el artículo 15 de los Lineamientos y que consiste en retener de la ministración mensual siguiente de financiamiento público, los remanentes correspondientes. Por lo que a fin de visualizar de forma más clara lo precisado, se inserta la siguiente tabla:

Remanentes Procedimientos	
Procedimiento de reintegro	Procedimiento de retención
Solicitud de reintegro de remanentes	Retención del remanente
Se efectúa a través de los Oficios por medio de los cuales, se les hace del conocimiento a los partidos políticos el: a) Monto a reintegrar. b) Beneficiario, número de cuenta (o referencia) e institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos. (artículo 11 de los Lineamientos en relación con el 222 Bis, numeral 2, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización del INE)	Depende directamente de la omisión de los partidos políticos de efectuar el reintegro de los remanentes dentro de los 5 días hábiles posteriores a la notificación del Oficio a través del cual se les hace del conocimiento el monto a reintegrar. (artículo 15 de los Lineamientos en relación con el artículo 222 Bis, numeral 2, párrafo 2 del Reglamento de Fiscalización del INE)



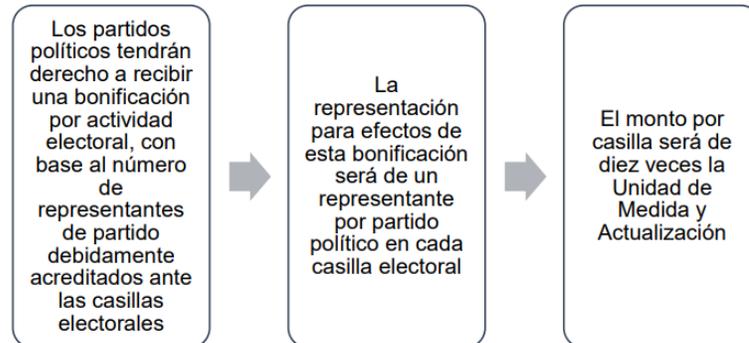
<p><i>Los partidos políticos cuentan con 5 días hábiles para efectuar el reintegro de los remanentes. Los cuales se contabilizan a partir del día siguiente al en que les haya sido notificado el oficio correspondiente.</i></p> <p><i>(artículo 13 de los Lineamientos)</i></p>	<p><i>Se efectúa por este Instituto Electoral en la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente.</i></p> <p><i>(artículo 15 de los Lineamientos)</i></p>
---	---

Ahora bien, a efecto de dar mayor claridad al procedimiento de determinación y devolución de remanentes, se tiene que **el INE será la autoridad facultada para establecer los saldos finales de los remanentes** que se deberán de reintegrar por concepto de gastos no ejercidos durante los periodos de campaña, tratándose tanto de Procesos Electorales Federales y Locales y **el Instituto Estatal Electoral del estado de Hidalgo, será el responsable de emitir las solicitudes de reintegro de los remanentes** que fueron calculados por el INE y asimismo **será el encargado de la retención de dicho recurso** en caso de que los sujetos obligados sean omisos en efectuar el reintegro dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación del oficio a través del cual se hizo de su conocimiento el monto a reintegrar.

Finalmente, por lo que hace al **quinto cuestionamiento** de la consulta respecto a la comprobación de gastos que amparen conceptos de alimentos y transporte, se advierte lo siguiente:

El Acuerdo IEEH/CG/165/2021 **no contempla la gama de gastos adicionales que se pueden realizar derivado de la Bonificación Electoral en el día de la jornada electoral**, ya que de conformidad con la legislación local, la bonificación se calcula de forma general, tomando en consideración el total de casillas a instalar, y de conformidad con el número de personas representantes de partido debidamente acreditadas ante las casillas electorales, haciendo el cálculo del monto a efecto de realizar los depósitos correspondientes, el cual será de 10 UMA por representante.

Asimismo, el inciso b) de la fracción III Bis del artículo 30 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, concatenado con el numeral 20 de la justificación del acuerdo IEEH/CG/165/2021, establecen lo siguiente:



Aunado a lo anterior, es importante señalar que mediante sesión extraordinaria celebrada el 15 de mayo de 2020, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo número **INE/CG96/2020**, por medio del cual dio cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con los números de expedientes ST-RAP-17/2019 y ST-RAP-23/2019 ACUMULADOS, en el cual la autoridad resolvió disminuir del monto remanente de campaña de un sujeto obligado, el concepto de alimentos al estar debidamente reportado y comprobado, como se señala a continuación:

“Dicha diferencia corresponde a gastos por alimentación considerados dentro del rubro “estructura electoral”, razón por la cual dicho monto se disminuye del gasto considerado.”

Es por lo anterior, que se puede tener certeza de que dichos gastos, al ser debidamente reportados, comprobados y vinculados con las actividades de las personas Representantes Generales y ante las mesas directivas de casilla, pueden formar parte del financiamiento que se otorga con la finalidad de ser utilizado el día de la jornada electoral.

Adicionalmente, el numeral 6 del artículo 216 Bis del RF establece que la comprobación de los gastos del día de la jornada electoral deberá llevarse a cabo de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General.

Ahora bien, en sesión extraordinaria celebrada el 29 de marzo de 2022, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG189/2022, por medio del cual se aprobaron los Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la comprobación de los gastos de las personas Representantes Generales y ante las mesas directivas de casilla el día de la Jornada Electoral para los Procesos Electorales Locales 2021-2022 y los Procesos Extraordinarios que de ellos pudieran derivarse.



Es de precisar que en dicho acuerdo, el artículo cuarto, numeral 2 establece que **los pagos que realicen los sujetos obligados por los servicios de alimentos o transportes, para los representantes generales o de casilla o cualquier otro gasto vinculado a sus actividades el día de la Jornada Electoral se deberán de acreditar de forma individual y soportarse con la documentación que señale el Reglamento de Fiscalización para tal efecto.**

Por su parte, el numeral 4 del artículo 216 Bis del RF, señala que el registro de los gastos realizados el día de la Jornada Electoral, así como el envío de la documentación soporte se podrá efectuar a partir del mismo día en que se lleve a cabo la jornada electoral y hasta los tres días naturales siguientes a través del Sistema de Contabilidad en Línea, mediante el Reporte de Comprobantes de Representación General o de Casilla (CRGC) emitidos y en su caso los comprobantes que amparen los gastos realizados en alimentos y transporte.

Por tanto, los gastos efectuados el día de la jornada electoral que pueden ser considerados en el financiamiento público por Bonificación por Actividad Electoral, consignada en el Código Electoral del estado de Hidalgo, serán todos aquellos egresos que realicen los representantes generales y de casilla **incluyendo los gastos de alimentación y transporte, siempre y cuando no rebasen el monto de 10 UMA, establecido en la fracción III Bis, inciso b) del Código Electoral del estado de Hidalgo.**

Por ello se puede concluir que se pueden llevar a cabo gastos por **concepto de alimentos y transporte**, debido a que la normativa local únicamente establece un solo pago de 10 UMA, los cuales podrán ser destinados a la estructura electoral del día de la jornada electoral, y por ende, la comprobación de esa bonificación deberá ser acorde al monto otorgado y vinculado con las personas representantes generales y de casilla que hayan sido acreditadas, observando lo ordenado mediante Acuerdo INE/CG189/2022.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que el Código Electoral del Estado de Hidalgo, en sus artículos 29 y 30, fracción III Bis, establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público para gastos de campaña, así como a la **bonificación por actividad electoral**, equivalente a **10 UMA**, con base al número de personas representantes de partido debidamente acreditadas ante cada una de las casillas electorales que se instalen el día de la jornada electoral.



- Que en términos de lo dispuesto por el artículo primero, numeral 9 del Acuerdo INE/CG189/2022, y lo establecido en los incisos d) y e) del numeral III Bis del artículo 30 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, para el registro de las personas que fungirán como Representantes Generales y de Casilla, se utilizará el SIFIJE, y para la comprobación de asistencia de las personas registradas además del SIJE, se verificarán las actas de jornada electoral debidamente requisitadas por la autoridad local, las cuales deberán ser vaciadas, por parte de la autoridad electoral local, en el formato informático que al efecto se acompaña como **Anexo 1**, a efecto de verificar, en su caso, las diferencias entre el registro de personas representantes y la verificación de asistencia.
- Que **el INE será la autoridad facultada para establecer los saldos finales de los remanentes** que se deberán de reintegrar por concepto de gastos no ejercidos durante los periodos de campaña, tratándose tanto de Procesos Electorales Federales y Locales y **el Instituto Estatal Electoral del estado de Hidalgo, será el responsable de emitir las solicitudes de reintegro de los remanentes** que fueron calculados por el INE y asimismo **será el encargado de la retención de dicho recurso** en caso de que los sujetos obligados sean omisos en efectuar el reintegro dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación del oficio a través del cual se hizo de su conocimiento el monto a reintegrar.
- Que el artículo 10 de los Lineamientos para la devolución de remanentes, en concordancia con el artículo 222 Bis del RF y el considerando 10 del acuerdo IEEH/CG/040/2020, establecen que el procedimiento de reintegro por concepto de financiamiento público para campaña, deberá iniciarse dentro de los 5 días hábiles posteriores a que **hubiera quedado firme el Dictamen y la resolución correspondientes**, de acuerdo a las reglas consignadas en el artículo séptimo de los Lineamientos para reintegro de financiamiento de campaña previsto en el Acuerdo INE/CG61/2017, el cual define que será calculado por **la UTF**.
- Que se pueden llevar a cabo gastos por **concepto de alimentos y transporte**, debido a que la normativa local únicamente establece un solo pago de 10 UMA, los cuales podrán ser destinados a la estructura electoral del día de la jornada electoral, y por ende, la comprobación de esa bonificación deberá ser acorde al monto otorgado y vinculado con las personas representantes generales y de casilla que hayan sido acreditadas, observando lo ordenado mediante Acuerdo INE/CG189/2022.

SEGUNDO. - Notifíquese el presente Acuerdo al Partido Movimiento Ciudadano, a través del Sistema Integral de Fiscalización.



CF/004/2022

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

TERCERO. - Notifíquese a todos los partidos políticos nacionales con acreditación local y locales ante el Instituto Electoral del Estado de Hidalgo, a través del Sistema Integral de Fiscalización.

CUARTO. El contenido del presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización a efectos de que mediante el formato establecido y adjunto al presente, comunique al OPLE el listado de personas de representantes registradas a efectos de que este capture la asistencia o no de los mismos.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en la Décima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el veintiséis de mayo de 2022, por unanimidad de votos de los presentes, Consejeras Electorales Dra. Adriana Margarita Favela Herrera y Carla Astrid Humphrey Jordan y los Consejeros Electorales, Dr. Ciro Murayama Rendón, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona y Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Presidente de la Comisión de Fiscalización.

Mtro. Jaime Rivera Velázquez.
**Presidente de la Comisión de
Fiscalización**

Jacqueline Vargas Arellanes
**Secretaria Técnica de la Comisión de
Fiscalización**

